

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00345-00

Fecha inicio audiencia: 25 de noviembre de 2022.

Fecha final audiencia: 25 de noviembre de 2022.

Audiencia art. 77 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Flor Marina Solano Layton.

Apoderada demandante: Dra. Diana Marcela Cruz.

Representante legal demandada: Jimmy Ortiz Rodríguez.

Apoderada demandada: Dra. Luisa Fabiola Roa Suárez.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: se reconoció personería a la apoderada de la demandada.

Conciliación: La audiencia estaba programada para las 9:00 a.m. pero inició a las 10:33 a.m., debido a que las partes manifestaron su ánimo conciliatorio, y luego de un extenso dialogo manifestaron llegar al siguiente acuerdo:

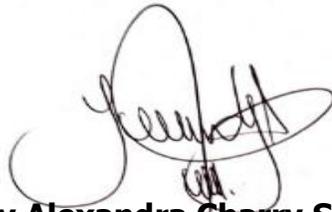
1. Se concilian la totalidad de las pretensiones dentro del proceso ordinario laboral 2020-00345, en la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000.00), pagaderos de la siguiente manera:
 - a. La Corporación de Educación San Jorge CESCO Ltda., identificada NIT. 830.109.813-2, deberá pagar a la señora Flor Marina Solano Layton, identificada con C.C. 51.599.650 de Bogotá, la suma de \$15.000.000 pagaderos en 2 cuotas así:
 - i. La primera por 10.000.000, pagadera a más tardar el 20 de diciembre de 2022.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

- ii. La segunda y última cuota por \$5.000.000, pagadera a más tardar el 6 de febrero de 2023.
 - b. Se pagarán mediante transferencia bancaria a la cuenta en la que certifique la demandante, quien deberá remitir el respectivo certificado para la transferencia a los correos jimmyortiz61@gmail.com y liderabogados.sas@gmail.com.
2. Por dicha suma, se aprueba esta conciliación en punto que, como lo indicaron las partes, el acuerdo fue de forma libre y voluntaria, no fueron objeto de ninguna presión y fueron asesorados previamente por sus apoderados; además no se estaba frente a ningún derecho cierto e irrenunciable, pues la totalidad de las pretensiones eran objeto de discusión, por lo que el acuerdo conciliatorio está conforme con los artículos 13 y 15 del Código Sustantivo del Trabajo y las demás normas concordantes.
 3. Esta conciliación hizo tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Como consecuencia, se ordenó la terminación y archivo de este proceso.

Finalizada la lectura de la conciliación, las partes y sus abogados manifestaron su conformidad y ello quedó registrado en el sistema de video y audio.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo